

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL IVAN PERRY PEFAUR, de fecha 22-07-1992, repertorio 4245, y que corresponde a CONSTITUCION Y ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 14 de febrero de 2025 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_J389FN-W267226**



1324

1 jacd. - 030,031,032/Part/A/Mif-2  
2 ELENA OFIAZ REPERTORIO NO 4.245  
3 CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
4  
5 CORPORACION DE FOMENTO DE BANDAS ESTUDIANTILES  
6  
7 HENRY ENRIQUE CORTEINES PALASAR  
8  
9  
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Julio (de  
11 mil novecientos noventa y dos, ante mi, RAUL IVAN PERRY  
12 PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, calle Huérfanos  
13 número mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, Titular  
14 de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don  
15 HECTOR EDUARDO MONTALVAN HIRIART, chileno, casado, músico,  
16 R.U.T. número diez millones dieciocho mil doscientos  
17 cincuenta y cinco raya seis, domiciliado en Subteniente  
18 Pérez Canto número seis mil ochocientos setenta y tres, La  
19 Florida, Santiago; don JUAN FRANCISCO HUNEEUS COX, chileno,  
20 soltero, médico, R.U.T. número un millón ochocientos doce  
21 mil ciento ochenta raya ocho, domiciliado en Avenida Simón  
22 Bolívar número tres mil setecientos ochenta y uno, Muñoz,  
23 Santiago; doña DELIA MONICA LORETO LABBE ASTORGA, chilena,  
24 soltera, cosmetóloga, R.U.T. número tres millones ciento  
25 ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho raya siete,  
26 domiciliada en Roberto del Río número mil setecientos  
27 cincuenta y uno, Providencia, Santiago; don MAXIMO RAMON  
28 ASTORGA ROJAS, chileno, casado, piloto comercial, R.U.T.  
29 número tres millones ciento ochenta y un mil trescientos  
30 ochenta y cinco raya nueve, domiciliado en Avenida Américo

1 Vespucio Sur número mil setecientos veintidós, Departamento  
2 doscientos dos, Las Condes, Santiago; doña ELENA OLIVOS  
3 VALENZUELA, chilena, casada, profesora, R.U.T. número cuatro  
4 millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y  
5 tres raya seis, domiciliada en Avenida La Dehesa número  
6 cuatrocientos cincuenta y siete, Lo Barnechea, Santiago; don  
7 RAMON ENRIQUE CORTINEZ SALAZAR, chileno, casado, ingeniero  
8 agrónomo, R.U.T. número cinco millones treinta y ocho mil  
9 setecientos ochenta raya uno, domiciliado en Carmen Faría  
10 número seis mil quinientos sesenta y cuatro, Vitacura,  
11 Santiago; doña MARIA TERESA DEL RIO FERNANDEZ, chilena,  
12 viuda, agricultora, R.U.T. número dos millones cuatrocientos  
13 setenta mil seiscientos ochenta y ocho raya cinco,  
14 domiciliada en Avenida Ricardo Lyon número mil seiscientos  
15 noventa, departamento cuatrocientos uno, Providencia,  
16 Santiago; doña GLORIA DEL CARMEN PICO GARCIA, chilena,  
17 casada y separada totalmente de bienes, relacionadora  
18 pública, R.U.T. número dos millones treinta y nueve mil  
19 quinientos dieciocho raya cuatro, domiciliada en Matías  
20 Cousiño número ochenta y dos, departamento mil trescientos  
21 dos, Santiago; doña MARTA INES POZO CARVAJAL, chilena,  
22 casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial,  
23 R.U.T. número seis millones ochocientos siete mil doscientos  
24 setenta y dos raya siete, domiciliada en Sebastián Elcano  
25 número mil ochocientos diecinueve, Las Condes, Santiago; don  
26 JUAN CARLOS GONZALEZ DONOSO, chileno, casado, sociólogo,  
27 R.U.T. número cuatro millones novecientos cuarenta mil  
28 trescientos treinta y uno raya tres, domiciliado en Avenida  
29 Argentina número setecientos uno, San Alfonso, y de paso en  
30 ésta; doña PATRICIA PAULINA BRAVO VALENZUELA, chilena,

COPIA CERTIFICADA

1328

1 soltera, profesora, R.U.T. número seis millones seiscientos  
2 noventa y tres mil novcientos ochenta y uno raya dos,  
3 domiciliada en Luis Pereira número setecientos setenta y  
4 cuatro; Ruffo; doña MARIA CRISTINA YASIGI MUELA, chilena,  
5 casada e y separada totalmente de bienes, no orientadora  
6 familiar, R.U.T. número cuatro millones seiscientos treinta  
7 y nueve mil setecientos ochenta y seis raya dos, domiciliada  
8 en Piedra Roja número mil trescientos veintitrés, Las  
9 Condes, Santiago; don ENRIQUE MIGUEL HERNANDEZ ALGARRAS,  
10 chileno, casado, empresario, R.U.T. número tres millones  
11 ciento treinta y ocho mil cuarenta y dos raya uno,  
12 domiciliado en Las Acacias número dos mil sesenta, Villa del  
13 Mar, y de paso en ésta; don PATRICIO EUGENIO OSSA CARDENAS,  
14 chileno, soltero, empresario, R.U.T. número seis millones  
15 cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta raya K,  
16 domiciliado en Encomenderos doscientos treinta y siete,  
17 departamento quinientos cuatro, las Condes; doña MARIEL  
18 ANDREA TERESA CASTILLO ANTEZANA, chilena, soltera, profesora,  
19 R.U.T. número siete millones seiscientos veintitrés mil  
20 cuatrocientos noventa y uno raya cuatro, domiciliada en  
21 Baulahuen Sur número ciento sesenta y dos, Lo Caffas, La  
22 Florida, Santiago; don CARLOS RODRIGO NAVARRO PEREZ,  
23 chileno, casado, músico, R.U.T. número seis millones  
24 novecientos nueve mil setecientos noventa y siete raya cero,  
25 domiciliado en Almirante Barrosos número treinta y uno,  
26 departamento Santiago; don PATRICIO HERNAN BRAVO  
27 FERNANDEZ, chileno, casado, músico, R.U.T. número tres  
28 millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro  
29 raya V, cinco, domiciliado en Lorenzo de Medicis número  
30 cuatrocientos noventa y seis, Santiago; don JAVIER ANTONIO

1 GARCIA MONGE, chileno, soltero, estudiante, R.U.T. número  
 2 ocho millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos  
 3 treinta y seis raya tres, domiciliado en Avenida Pocuro  
 4 número dos mil doscientos sesenta y siete, Providencia,  
 5 Santiago; don CLAUDE POMERLEAU <sup>B</sup>, norteamericano, soltero,  
 6 profesor, cédula de identidad para extranjeros número doce  
 7 millones ochenta y siete mil ochocientos dieciocho raya dos,  
 8 domiciliado en la Avenida Egafia número dos novecientos  
 9 veinticuatro, Barrio Reina, Santiago; don PEDRO ARTURO ATRIA  
 10 CIFUENTES, chileno, casado, ingeniero civil, R.U.T. número  
 11 tres millones ochocientos dos mil ochocientos ochenta y  
 12 siete raya uno, domiciliado en Charles Hamilton número diez  
 13 mil ciento ochenta y nueve, Las Condes; don MANUEL AGUSTIN  
 14 ATRIA CIFUENTES, chileno, casado, arquitecto, R.U.T. número  
 15 tres millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos  
 16 cincuenta y cinco raya nueve, domiciliado en El Refugio  
 17 número diecisiete mil setecientos sesenta, Los Barnechea,  
 18 Santiago; don EDWARD BROWN PARSHLEY <sup>A</sup>, norteamericano, casado,  
 19 músico, cédula de identidad para extranjeros número diez  
 20 millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos  
 21 cuarenta y cuatro raya K, domiciliado en Parinacota número  
 22 mil doscientos siete, Las Condes, Santiago; don EUGENE  
 23 CLIFTON KING RUSSELL, norteamericano, casado, músico, cédula  
 24 de identidad para extranjeros número nueve millones  
 25 doscientos trece mil ciento setenta raya K, domiciliado en  
 26 Granaderos, número mil ciento cincuenta y siete, Providencia,  
 27 Santiago; don JAVIER ALEJANDRO CONTRERAS AROS, chileno,  
 28 soltero, músico, R.U.T. número ochos millones ochocientos  
 29 sesenta y ocho mil setecientos treinta y siete raya K,  
 30 domiciliado en Santa Delia número siete mil seiscientos dos,

mil treinta y veintinueve

B29

1 La Florida, Santiago; don VICENTE DEL CARMEN HOSTOLAZA  
2 SILVA, chileno, casado, músico, R.U.T. número cuatro  
3 millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos  
4 veintitrés raya cuatro, domiciliado en Avenida Buzeta número  
5 cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Cerrillos, y de paso  
6 en ésta; don JOHN PHILIP SCHROEDER ARNOLD, norteamericano,  
7 casado, músico, cédula de identidad para extranjeros número  
8 diez millones noventa y seis mil ciento treinta y ocho raya  
9 cinco, domiciliado en Tercera Avenida número mil ciento  
10 ochenta y nueve, San Miguel, y de paso en ésta; don JORGE  
11 ALBERTO OCERDAM CONTRERAS, chileno, soltero, músico, R.U.T.  
12 número siete millones novecientos setenta y ocho mil  
13 novecientos noventa y dos raya cinco, domiciliado en Doce de  
14 Septiembre número dos mil seiscientos cuarenta y siete,  
15 Peñaflor, y de paso en ésta; don RAUL JOEL SILVA  
16 VALDEBENITO, chileno, soltero, músico, R.U.T. número ocho  
17 millones setenta y seis mil doscientos noventa y nueve raya  
18 siete, domiciliado en Mendoza número cero treinta y cinco,  
19 San Bernardo, y de paso en ésta; don AUGUSTO ROBERTO BRUNA  
20 VARGAS, chileno, casado, abogado, R.U.T. número cuatro  
21 millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y  
22 ocho raya cero, domiciliado en Avenida Presidente Errázuriz  
23 número cuatros mil doscientos treinta, y departamento L, Las  
24 Condes, Santiago, mayores de edad, quienes acreditaron su  
25 identidad con las cédulas ya señaladas y expusieron: que  
26 han convenido en constituir una Corporación de Derecho  
27 Privado regida por los Estatutos que a continuación se  
28 transcriben, los que han sido aprobados por la unanimidad de  
29 los comparecientes y en silencio de ellos por lo dispuesto  
30 en el libro Primero Título treinta y tres del Código Civil y



1 por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de  
2 Justicia denominándose la Corporación que por este acto se  
3 constituye "CORPORACION DE FOMENTO DE BANDAS ESTUDIANTILES".  
4 ESTATUTOS.- CORPORACION DE FOMENTO DE BANDAS ESTUDIANTILES.-  
5 TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración, número de  
6 socios y finalidades.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una  
7 Corporación de Derecho Privado regida por los presentes  
8 Estatutos, y en silencio de ellos por el título treinta y  
9 tres del Libro primero del Código Civil y por el Reglamento  
10 de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de  
11 Justicia que se denominará "CORPORACION DE FOMENTO DE BANDAS  
12 ESTUDIANTILES".- El domicilio de la Corporación será el  
13 Departamento de Santiago de la Provincia Santiago, Región  
14 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus  
15 actividades en otros puntos del país y del extranjero; su  
16 duración será indefinida, y el número de sus socios  
17 ilimitado.- ARTICULO SEGUNDO: El objetivo de la Corporación  
18 será la formación, implementación, equipamiento y difusión  
19 de las bandas musicales, de instrumentos de viento y  
20 percusión en Escuelas y Colegios privados y públicos como  
21 una forma de contribuir al desarrollo espiritual y cultural  
22 de los educandos.- Para el cumplimiento de sus objetivos la  
23 Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa,  
24 realizar todas o algunas de las siguientes acciones: a)  
25 Fomentar la formación y perfeccionamiento de profesores de  
26 bandas estudiantiles mediante clases, cursos, becas y  
27 premios.- b) Estimular la composición y ejecución de música  
28 instrumental para bandas.- c) Promover la participación de  
29 los escolares en las bandas instrumentales mediante la  
30 realización de eventos, concursos y conciertos.- d) Adquirir

1330

1 a cualquier título instrumentos nuevos y usados tanto  
2 nacionales como extranjeros a fin de proporcionarlos a  
3 escuelas y colegios.- e) Coordinar el movimiento de bandas  
4 escolares en el país que deseen afiliarse a la Corporación,  
5 en concordancia con el Ministerio de Educación,- f)  
6 Asociarse en forma permanente o transitoria a otras  
7 instituciones que persigan los mismos objetivos,- g)  
8 Participar y representar a sus asociados y a las bandas  
9 musicales estudiantiles que se afilien a la Corporación, en  
10 eventos nacionales e internacionales de bandas escolares,-  
11 La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales  
12 de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que  
13 deban regirse por un Estatuto legal propio,- La Corporación  
14 excluye de su seno toda clase de distingos religiosos,  
15 raciales y políticos,- Estará prohibida toda acción de  
16 carácter político partidista,- TITULO SEGUNDO:- De los  
17 socios,- ARTICULO TERCERO: Podrá ser socio toda persona sin  
18 limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición,-  
19 ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro clases de socios; activos,  
20 colaboradores, asociados y honorarios,- Socio activo: es  
21 aquella persona natural que tiene la plenitud de los  
22 derechos y obligaciones que se establecen en estos  
23 Estatutos,- Socio colaborador: Es toda persona natural que  
24 ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede  
25 asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y  
26 presentar proyectos,- Sólo está obligado a cumplir las  
27 prestaciones que voluntariamente se haya impuesto,- Socio  
28 asociado: Es toda persona jurídica que tenga o vaya a formar  
29 una banda musical compuesta por estudiantes y que se obligue  
30 en forma voluntaria y permanente a contribuir para el



1 cumplimiento de los objetivos de la Corporación mediante el  
2 aporte de trabajo, servicios, bienes o dinero,- Este socio  
3 tiene los mismos derechos y obligaciones que el socio  
4 colaborador,- **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o  
5 jurídica que por su actuación destacada al servicio de los  
6 intereses de la Corporación o de los objetivos que ella  
7 persigue haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo  
8 de Asamblea General,- Este socio carece de todo derecho y  
9 obligación en la Corporación,- **ARTICULO QUINTO:** La calidad  
10 de socio activo se adquiere; a) Por suscripción del acta de  
11 constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del  
12 Directorio por los dos tercios de sus miembros de la  
13 solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la  
14 cual se manifieste plena conformidad con los fines de la  
15 Institución, y se compromete el solicitante a cumplir  
16 fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del  
17 Directorio y de la Asamblea General de socios,- La calidad de  
18 socio colaborador y asociado se adquiere por la aceptación  
19 del Directorio por simple mayoría de la respectiva  
20 solicitud,- Se adquiere la calidad de socio honorario por  
21 acuerdo de la Asamblea General aceptado por el interesado,-  
**ARTICULO SEXTO:** Los socios activos tienen las siguientes  
22 obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren  
23 legalmente convocados,- b) Servir con eficiencia y  
24 dedicación los cargos para los cuales sean designados y las  
25 tareas que se le encomienden,- c) Cumplir fiel y  
26 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la  
27 Corporación,- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos  
28 y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del  
29 Directorio y de Asambleas Generales de Socios,- **ARTICULO**  
30

1331

- 1 **SEPTIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y  
2 atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las  
3 Asambleas Generales,- b) Elegir y ser elegidos para servir  
4 los cargos directivos de la Corporación,- c) Presentar  
5 cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio,  
6 el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una  
7 Asamblea General,- Si el proyecto fuera patrocinado por el  
8 diez por ciento o más de los socios activos con treinta días  
9 de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea  
10 General deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia  
11 sea aquella estipulada en el artículo trece de estos  
12 Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea  
13 General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de  
14 veinte días desde la presentación hecha al Directorio,-  
15 Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o  
16 proposición se presenta en cualquier otra época del año,- d)  
17 Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con  
18 los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus  
19 socios, en cumplimiento de sus objetivos,- Estos servicios y  
20 beneficios dirán exclusiva relación con facilidades para la  
21 asistencia a charlas, seminarios y cursos en Chile y en el  
22 extranjero, uso de becas, utilización de bibliotecas, y  
23 otras similares y no lucrativas que puedan establecerse,-  
24 **ARTICULO OCTAVO:** La calidad de socio activo se pierde; a)  
25 Por fallecimiento,- b) Por renuncia escrita presentada al  
26 Directorio,- c) Por expulsión decretada en conformidad al  
27 Artículo noveno letra e),- d) Por acuerdo de los dos tercios  
28 de la Asamblea General, tratándose de socios honorarios, por  
29 motivos graves y fundados,- **ARTICULO NOVENO:** El Tribunal de  
30 Disciplina de que trata el Titulo Octavo de estos Estatutos,



1 podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y  
2 transgresiones que cometan, sólo con algunas de las  
3 siguientes medidas disciplinarias; a) Amonestación verbal,-  
4 b) Amonestación por escrito,- c) Privación hasta por tres  
5 meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación,-  
6 d) Suspensión; Uno,- Hasta por tres meses de todos los  
7 derechos en la Corporación por incumplimiento de las  
8 obligaciones prescritas en el Artículo seis letras b) y d),-  
9 Dos,- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrasé  
10 más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones  
11 pecuniarias para la Corporación; suspensión que cesará de  
12 inmediato al cumplir la obligación morosa,- Tres,-  
13 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la  
14 suspensión frente a tres inasistencias injustificadas,  
15 dentro del año calendario,- Durante la suspensión el socio  
16 afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos,  
17 salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los  
18 derechos y beneficios específicos respecto de los cuales  
19 queda suspendido,- e) Expulsión basada en las siguientes  
20 causales; Uno,- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias  
21 para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean  
22 cuotas ordinarias o extraordinarias,- Dos,- Por causar grave  
23 daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de  
24 la Corporación,- El daño debe haber sido comprobado por  
25 medios incuestionables,- Tres,- Por haber sufrido tres  
26 suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido  
27 en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos  
28 años contados desde la primera suspensión,- La expulsión  
29 será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante  
30 acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio,- De

1332

mil trescientos treinta y dos

1 dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los  
2 treinta días desde que se le notificó por carta certificada  
3 ante la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo  
4 del Tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los  
5 socios activos que concurran en primera citación.- No  
6 adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada la medida  
7 quedará sin efecto y el socio afectado volverá a gozar de  
8 todos sus derechos.- **ARTICULO DECIMO:** El Directorio deberá  
9 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas  
10 para su aceptación en la primera sesión de Directorio que  
11 celebre después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán  
12 transcurrir más de treinta días desde la fecha de la  
13 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y  
14 resuelva.- Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta  
15 días de anticipación a la fecha de celebración de una  
16 Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán  
17 ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.-  
18 Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la  
19 firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio,  
20 o venir autorizada ante Notario Público.- Cumplidos estos  
21 requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no  
22 siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la  
23 Asamblea.- **TITULO TERCERO.**- De las Asambleas Generales.-  
24 **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General es el órgano  
25 colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto  
de sus socios activos.- Sus acuerdos obligan a los socios  
27 presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en  
28 la forma establecida por estos Estatutos y no fueren  
29 contrarios a las leyes y reglamentos.- Habrá Asambleas  
30 Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En el mes de Abril



de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, o cuando corresponda, - El Directorio con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen, en dicho caso se cumplirá con lo dispuesto en el artículo catorce de estos Estatutos,- En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los Artículo cuarenta de estos Estatutos,- En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias,- Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el treinta por ciento de los socios activos, indicando el objeto de la reunión,- En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor,- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria

1333

1 tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los  
2 Estatutos de la Corporación.- b) De la disolución de la  
3 Corporación.- c) De las reclamaciones en contra de los  
4 Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y  
5 del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva la  
6 responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave  
7 a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la  
8 suspensión o la destitución, si los cargos fueran  
9 comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y  
10 criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles,-  
11 d) La Asociación de la Corporación con otras instituciones  
12 similares, - e) La venta, permuto, transferencia, cesión,  
13 hipoteca de bienes raíces e inmuebles, o gravarlos o  
14 arrendarlos por más de tres años,- Los acuerdos a que se  
15 refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a  
16 escritura pública que suscribirá, en representación de la  
17 Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas  
18 que la Asamblea Extraordinaria designe,- **ARTICULO DECIMO**  
19 **CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se hará por  
20 medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con  
21 cinco días de anticipación a lo menos y con no más de  
22 treinta, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la  
23 ciudad de Santiago,- En dichas publicaciones se indicará el  
24 día, lugar, hora, y objeto de la reunión,- No podrá citarse  
25 en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta  
26 de quorum no se lleve a efecto la primera,- **ARTICULO DECIMO**  
27 **QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
28 serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas  
29 concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios  
30 activos,- Si no se reuniere este quorum se dejará constancia

1 de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva  
2 citación para día diferente, dentro de los quince días  
3 siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la  
4 Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.-  
5 Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día  
6 posterior al de la Asamblea frustrada, sin que sean  
7 obligatorios los plazos señalados para el caso de la primera  
8 citación.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se  
9 adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos  
10 asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos  
11 hayan fijado una mayoría especial.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
12 Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo  
13 delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.-  
14 Cada socio activo además de hacer uso de su derecho a voto  
15 podrá representar solo a otros dos socios activos.- Los  
16 poderes serán calificados por el Secretario General del  
17 Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones  
18 y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará  
19 constancia en un libro especial de actas que será llevado  
20 por el Secretario General.- Estas Actas serán un extracto de  
21 lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el  
22 Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan  
23 sus veces, y además por tres socios asistentes designados en  
24 la misma Asamblea para este efecto.- En dichas actas podrán  
25 los socios asistentes a la Asamblea estampar las  
26 reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de  
27 procedimiento relativos a la citación, constitución y  
28 funcionamiento de la misma.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las  
29 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la  
30 Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del

1334

mil trescientos treinta y un  
1 Directorio, o la persona que haga sus veces.- Si faltare el  
2 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en  
3 caso de faltar éste, el Secretario General u otro miembro  
4 del Directorio designado por éste.- **TITULO CUARTO:- Del  
5 Directorio.** **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio  
6 corresponde la administración y dirección superior de la  
7 Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos  
8 de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en  
9 sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma  
10 indefinida. El Directorio estará compuesto por siete  
11 miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma  
12 totalmente gratuita.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio, la  
13 Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se  
14 elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo  
15 a las siguientes normas; Las elecciones se realizarán cada  
16 dos años.- Cada socio activo sufragará en forma libre y  
17 secreta en un acto.- No podrá el elector marcar o señalar  
18 más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre.-  
19 Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección  
20 resulten con el mayor número de votos hasta completar los  
21 siete miembros del Directorio, tres de la Comisión Revisora  
22 de Cuentas y tres del Tribunal de Disciplina, si de  
23 conformidad con estos Estatutos, correspondiera elegirlos en  
24 esa oportunidad.- Es incompatible el cargo de Director con  
25 el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del  
26 Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario  
27 de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de  
28 Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate  
29 entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre  
30 las más altas mayorias respectivas, se procederá a efectuar

tantas elecciones como sea necesario.- El recuento de votos  
será público.- El Reglamento señalará la forma en que se  
realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la  
confección del material electoral y al proceso de la  
elección.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de  
fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o  
imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de  
su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que  
durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para  
completar su periodo al Director reemplazado, debiendo ser  
éste un socio activo de la Corporación. Se entenderá que se  
ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de  
un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por  
más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para  
ejercer sus funciones, por más de seis meses  
respectivamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea  
General en que se elija el Directorio o dentro de los quince  
días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de  
entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un  
Secretario General y un Tesorero.- El Presidente del  
Directorio lo será también de la Corporación, la  
representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por  
cualquier causa no se realizaran las elecciones de  
Directorio en la oportunidad que establece el artículo once,  
el Directorio continuará en funciones, con todas sus  
obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la  
forma prescrita por los Estatutos.- Existirá además un cargo  
rentado con el nombre de Gerente Ejecutivo que tendrá  
derecho a voz pero no a voto en el Directorio de la

1335

1 Corporación.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Podrá ser elegido

2 miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas,

3 del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, siempre

4 que al momento de la elección no se encuentre suspendido en

5 sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo

6 noveno.- De los siete miembros del directorio, a lo menos

7 cuatro de ellos deben residir en la Región Metropolitana.-

8 Para ser elegido Director se requiere ser socio activo de la

9 Corporación.- No podrán ser Directores las personas que

10 hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los

11 quince años anteriores a la fecha en que se pretenda

12 designarlos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Serán deberes y

13 atribuciones del Directorio; a) Dirigir la Corporación y

14 velar por que se cumplan sus Estatutos y finalidades

15 perseguidas por ella, b) Administrar los bienes sociales e

16 invertir sus recursos, Aprobar los proyectos y programas que

17 se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación,

18 c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como

19 extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos

20 Estatutos, d) Crear toda clase de ramas, sucursales,

21 filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime

22 necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, y

23 contratar al personal rentado de ella,- e) Redactar los

24 Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y

25 organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines,

26 y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea

27 General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en

28 forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos

29 asuntos y negocios que estime necesario, f) Cumplir los

30 acuerdos de las Asambleas Generales, g) Rendir cuenta en la

1 Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la  
2 Institución como de la inversión de sus fondos mediante una  
3 memoria, balance e inventario que en esa ocasión se  
4 someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la  
5 ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el  
6 cargo a que se refiere el artículo vigésimo primero; i)  
7 Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de  
8 Justicia conforme a la legislación vigente; j) Las demás  
9 atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación  
10 vigente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Como administrador de los  
11 bienes sociales el Directorio estará facultado para:  
12 Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en  
13 arrendamiento y administración, ceder y transferir toda  
14 clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar  
15 en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un plazo  
16 hasta de tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar  
17 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
18 cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de  
19 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;  
20 celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y  
21 cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de  
22 crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y  
23 aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,  
24 descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de  
25 cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o  
26 efectos de comercio; ejecutar todo tipo de ejecuciones  
27 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto  
28 corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer  
29 prendas, constituir corporaciones o fundaciones, o ingresar  
30 a las ya formadas, constituir, modificar, prorrogar,

1336

1 disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a  
2 juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos  
3 especiales; y transigir, aceptar, toda clase de herencias,  
4 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,  
5 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor  
6 de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar  
7 y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o  
8 funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación  
9 con la gestión económica de la Corporación o su organización  
10 administrativa interna; estipular en cada contrato que  
11 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue  
12 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y  
13 terminar dichos contratos; poner término a los contratos  
14 vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;  
15 operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas  
16 sin restricción; contratar créditos con fines sociales y  
17 ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena  
18 administración de la Corporación.- Para vender, permútara  
19 ceder, transferir e hipotecar bienes raíces e inmuebles o  
20 arrendarlos por un plazo superior a tres años, se requerirá  
21 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria.- **ARTICULO**  
22 **VIGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio en su caso,  
23 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en  
24 el articulo precedente, lo llevará a cabo el Presidente  
25 conjuntamente con el Tesorero u otro Director, que designe  
26 el Directorio.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los  
27 términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente  
28 responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.  
29 Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten  
30 con la Corporación conocer los términos del acuerdo.-

Archivado digitalmente

COPIA CERTIFICADA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.- En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo.- El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá crear cuando lo estime conveniente un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas del ámbito musical, académico, intelectual, profesional, artístico, cultural, económico y científico del país.- El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho

1334

1 Directorio le solicite.- Su labor será ad-honorem.- El  
2 Consejo Consultivo será presidido por una persona designada  
3 de entre sus miembros por el Directorio de la Corporación y  
4 durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado.- El  
5 Reglamento de la Corporación establecerá entre otras  
6 materias la organización interna y funcionamiento del  
7 Consejo Consultivo.- TITULO QUINTO.- Del Presidente y  
8 Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponde  
9 especialmente al Presidente de la Corporación; a)  
10 Representar extrajudicialmente y judicialmente a la  
11 Corporación, b) Presidir las reuniones del Directorio y las  
12 Asambleas Generales de socios, c) Ejecutar los acuerdos del  
13 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos  
14 entienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero,  
15 d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan  
16 general de actividades de la Institución, e) Nombrar las  
17 Comisiones de Trabajo que estime convenientes, f) Firmar la  
18 documentación propia de su cargo y aquella que deba  
19 representar a la Corporación, Firmar conjuntamente con el  
20 Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio,  
21 los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,  
22 en general, todos los documentos relacionados con el  
23 movimiento de fondos de la Corporación, g) Dar cuenta  
24 anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en  
25 nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del  
26 estado financiero de la misma, h) Resolver cualquier asunto  
27 urgente que se presente y solicitar en la sesión de  
28 Directorio más próxima, su ratificación, i) Las demás  
29 atribuciones que determinen estos Estatutos y los  
30 reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente debe

1 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las  
2 materias que a éste le son propias.- En caso de ausencia o  
3 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por  
4 el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las  
5 obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.-  
6 En caso de faltar el Vicepresidente, será subrogado por el  
7 Secretario General con iguales atribuciones y obligaciones.-  
8 **TITULO SEXTO. Del Secretario General y del Tesorero.**  
9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario  
10 General serán los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del  
11 Directorio,- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el  
12 de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios, c)  
13 Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y  
14 extraordinarias y publicar los avisos de citación, de las  
15 mismas, d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de  
16 las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente, e)  
17 Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la  
18 correspondencia y documentación de la Corporación con  
19 excepción de aquella que corresponde exclusivamente al  
20 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en  
21 general, f) Contestar personalmente la correspondencia de mero  
22 trámite, f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores  
23 como los socios cumplan con las funciones y comisiones que  
24 les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o  
25 les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la  
26 Corporación, g) Firmar las actas en calidad de Ministro de  
27 Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente  
28 autorizada con su firma, cuando se lo solicite algún socio  
29 de la Corporación, h) Calificar los poderes antes de las  
30 elecciones, i) En general, cumplir todas las tareas que se le

mil treceientos treinta y ocho

1338

1 encomienden. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o

2 imposibilidad el Secretario General será subrogado por la

3 persona que designe el Directorio de entre los socios

4 activos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del

5 Tesorero serán las siguientes; a) Cobrar las cuotas

6 ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando

7 recibo por las cantidades correspondientes, b) Llevar un

8 registro de las entradas y gastos de la Corporación, c)

9 Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas

10 corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar

11 conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de

12 dinero que se giren contra dichas cuentas, d) Mantener al

13 día la documentación contable de la Institución,

14 especialmente el archivo de facturas, recibos y demás

15 comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a

16 la Comisión Revisora de Cuentas, e) Preparar el Balance que

17 el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea

18 General, f) Mantener al día el inventario de todos los

19 bienes de la Institución, g) En general, cumplir con todas

20 las tareas que le encomienden. El Tesorero en caso de

21 ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, será

22 subrogado por la persona que designe el Directorio.- **TITULO**

23 **SEPTIMO.** De la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTICULO**

24 **TRIGESIMO TERCERO:** En la Asamblea General Ordinaria cada dos

25 años los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas

26 compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus

27 funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las

28 siguientes: a) Revisar semestralmente los Libros de

29 Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que

30 el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar

COPIA CERTIFICADA

1 las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los  
2 socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y  
3 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre  
4 atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se  
5 ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria  
6 o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado  
7 de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que  
8 notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe  
9 escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma  
10 que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el  
11 balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,  
12 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o  
13 parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del  
14 inventario.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La Comisión Revisora  
15 de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el  
16 mayor número de sufragios en la respectiva elección y no  
17 podrá intervenir en los actos administrativos del  
18 Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente  
19 será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro  
20 que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se  
21 produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la  
22 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones  
23 para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo  
24 de un miembro, continuará con los que se encuentren en  
25 funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La  
26 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros,  
27 y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de  
28 los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que  
29 preside.- **TITULO OCTAVO.** Del Tribunal de Disciplina.  
30 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Habrá un Tribunal de Disciplina

(338)

1 compuesto de tres miembros elegidos cada dos años, en la  
2 Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos  
3 establecidos en los artículos veinte y veintitrés. Los  
4 miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones  
5 y podrán ser reelegidos indefinidamente. — **ARTICULO TRIGESIMO**  
6 **SEXTO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de  
7 los treinta días siguientes a su elección, procediendo a  
8 designar 7 deces entre sus miembros un Presidente y un  
9 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus  
10 miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta  
11 de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del  
12 que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar  
13 por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes  
14 a la respectiva reunión. — **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En  
15 caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de  
16 alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el  
17 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un  
18 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que  
19 faltare para completarse su periodo al miembro del Tribunal  
20 reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo  
21 de la Corporación. — **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En el  
22 cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina  
23 estará facultado para aplicar las sanciones que establece el  
24 artículo nueve en la forma que señala dicho artículo. —  
25 **TITULO NOVENO.** Del Patrimonio. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**  
26 Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las  
27 rentas que produzcan los bienes que posea y además de las  
28 cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que  
29 aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados,  
30 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales



1 o jurídicas, nacionales, internacionales, o extranjeras, de  
2 derecho público o privado, si de las Municipalidades, de  
3 organismos fiscales, semifiscales o de administración  
4 autónoma y demás bienes que adquieran cualquier título.

5 **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La cuota ordinaria mensual será  
6 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año  
7 correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser  
8 inferior al uno por ciento ni superior al tres por ciento  
9 de un ingreso mínimo mensual. La cuota de incorporación se  
10 fijará en la misma forma y no podrá ser inferior al  
11 cincuenta por ciento ni superior al cien por ciento de un  
12 ingreso mínimo Mensual. El Directorio estará autorizado  
13 para establecer que el pago y recaudación de las cuotas  
14 ordinarias, se haga cada tres o seis meses. - **ARTICULO**

15 **CUADRAGESIMO PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán  
16 determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a  
17 propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior al tres  
18 por ciento ni superior al veinte por ciento de un ingreso  
19 mínimo Mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de  
20 esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades  
21 de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de  
22 cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin  
23 que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una  
24 Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva  
25 darle otro destino. - **TITULO DECIMO. De la modificación de**

26 Estatutos y de la disolución de la Corporación. - **ARTICULO**  
27 **CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Corporación podrá modificar sus  
28 Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General  
29 Extraordinaria adoptados por los dos tercios de los socios  
30 activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con

1340

- 1 asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse  
2 cumplido con todas las formalidades que establecen estos  
3 Estatutos para su reforma. - **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:**  
4 La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea  
5 General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los  
6 socios activos presentes, con las mismas formalidades  
7 establecidas en el Artículo Cuadragesimo Segundo. Acordada  
8 la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la  
9 Institución sin fin de lucro, que goza de personalidad  
10 jurídica, denominada "Universidad de Chile" con el fin de  
11 que los destine a objetivos similares a los de esta  
12 Corporación. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO:**  
13 El primer Directorio de la Corporación estará integrado por  
14 las personas que a continuación se señalan, las que durarán  
15 en sus cargos hasta la primera Asamblea General ordinaria la  
16 que deberá celebrarse a más tardar dentro de los ciento  
17 veinte días de publicado el Decreto que concede personalidad  
18 jurídica a la Corporación: **PRESIDENTE:** Juan Francisco  
19 Hunneus Cox, ROL Unico Tributario número 1 undimillón  
20 ochocientos doce mil ciento ochenta y ocho,-  
**VICEPRESIDENTE:** María Teresa del Río Fernández, ROL Unico  
22 Tributario número dos millones cuatrocientos setenta mil  
23 seiscientos ochenta y ocho raya cinco, - **SECRETARIO GENERAL:**  
24 Patricio Hernán Bravo Fernández, ROL Unico Tributario número  
25 tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y  
26 nueve raya cinco, - **TESORERO:** Delia Mónica Loreto Labbé  
27 Astorga, ROL Unico Tributario número tres millones ciento  
28 ochenta y tres mil trescientos setenta y ocho raya siete,-  
**DIRECTORES:** Eugene Clifton King Russell, cédula de identidad  
30 Para extranjeros nueve millones doscientos trece mil ciento

setenta raya K.- John Philip Schroeder Arnold, cédula de  
1 identidad para extranjeros diez millones noventa y seis mil  
2 ciento treinta y ocho raya cinco.- Mariel Andrea Teresa  
3 Castillo Antezana, Rol Único Tributario número siete  
4 millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y  
5 uno raya y cuatro.- Elena Olivos Valenzuela, Rol Único  
6 Tributario número cuatro millones novecientos cuarenta y  
7 cinco mil ciento sesenta y tres raya seis.- Pedro Arturo  
8 Atria Cifuentes, Rol Único Tributario número tres millones  
9 ochocientos dos mil ochocientos ochenta y siete raya uno.-  
10 Augusto Roberto Bruna Vargas, Rol Único Tributario número  
11 cuatro millones seiscientos veintinueve mil doscientos  
12 cuarenta y ocho raya cero.- Gloria del Carmen Picó García,  
13 Rol Único Tributario número dos millones treinta y nueve mil  
14 quinientos dieciocho raya cuatro.- **ARTICULO SEGUNDO:** Se  
15 confiere poderes amplios al abogado Patricio Cavada  
16 Artigues para solicitar a la autoridad competente la  
17 concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y  
18 la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además para  
19 aceptar las modificaciones que el Presidente de la República  
20 estime necesario o conveniente introducirles y, en general,  
21 para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias  
22 para la total legalización de esta Corporación, estando  
23 facultado para delegar este mandato por simple instrumento  
24 privado.- Se deja constancia que la presente escritura se  
25 extiende en conformidad a la minuta redactada por el abogado  
26 don Patricio Cavada Artigues.- **EN COMPROBANTE** y previa  
27 lectura firman los comparecientes el presente instrumento.-  
28 Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el  
29 Repertorio de Instrumentos Pùblicos del presente mes, en  
30



1341

1 conformidad al articulo cuatrocientos treinta del Código

2 Orgánico de Tribunales, bajo el número 4245.- Se da copia.-

3 Doy fe.

Cn: 18018.215-6

Cn: 1812.180-8

318 3378-7

Cn: 181.385-9.

Aleria Olivay U.  
Cn: 4945.163-6

Cordel  
Cn: 5038.742-1.

Teresa del Río  
2470.688-5

Aleria Olivay  
Cn: 12039518-4

Marta Jim  
Cn: 6807.272-7

DOM =  
4940331-3

P. Barcino U.  
6.693.981-2

Ingrid Lisi  
Cn: 043697862

3.138.042-1

Cn: 6474.108-12

Mariastella  
7.623.491-9

Hend.  
6.902.797-0





Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1		C.Y. 3.464.064-5	cn. 8480.476-7
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			